



CARÁTULA

Convenio Especifico de Concertación de Acciones en materia de Cátedra Empresarial de fecha 20 de octubre del 2023, celebrado con **SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (HOSPITAL ÁNGELES)**

Tipo de Instrumento:	Convenio Especifico de Concertación de Acciones
Área solicitante:	Facultad de Ciencias Químicas

Nombre, denominación o razón social:
Tipo de persona con quien se contrata:
Representante legal:

Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V.				
		Sector al que pertenece:		
Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/>
		Especifique: n/a		
Nombre		Puesto		
C.P. Jorge Alberto Hernández Carreón		Director de Administración y Finanzas		

Objeto:
El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "LA UNIVERSIDAD" y el "HOSPITAL ÁNGELES" con el objeto de llevar a cabo el programa denominado "Cátedra Empresarial", mismo que tiene como objetivo acercar a los estudiantes al quehacer diario de las empresas relacionadas con el programa académico de Químico Biólogo Parasitólogo, con la finalidad de que la materia optativa denominada Farmacología Básica se imparta en la Facultad de Ciencias Químicas durante los primeros tres meses del semestre, y en el último semestre se realicen Prácticas Hospitalarias dentro de las instalaciones del "HOSPITAL ÁNGELES", de acuerdo con los compromisos pactados en el presente convenio.

Fecha de firma:
Vigencia:

20 de octubre del 2023		
Inicio:	Fin:	No aplica
20/octubre/2023	31/diciembre/2028	<input type="checkbox"/>
Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Secretaría de Extensión y Difusión Cultural de la Facultad de Ciencias Químicas

No. interno de control:	644/2023
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: DUM



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE CÁTEDRA EMPRESARIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR EL **MC. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, **SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL **C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "**HOSPITAL ÁNGELES**"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

5. Que el **MTRO. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ**, participa en el presente Convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Químicas y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 23 de septiembre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Químicas para el período comprendido del 27 de septiembre del 2022 al 26 de septiembre del 2028.
6. Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza, N° 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "HOSPITAL ÁNGELES":

1. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, tal como lo acredita mediante instrumento notarial número 2,337 volumen 96, de fecha 29 de octubre de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Víctor Emilio Anchando Paredes, Notario Público No. 29 en ejercicio para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Chihuahua, el 8 de noviembre de 1996, bajo número 59, folios 95, volumen 23, del Libro Primero de Comercio.
2. Que tiene por objeto, entre otros; la prestación de todo tipo de servicios médicos, de hospitalización, medicina preventiva, organización y administración de todo tipo de hospitales. La contratación de médicos, enfermeras, técnicos, profesionistas y todo el personal que se requiera para la adecuada operación de todo tipo de establecimientos hospitalarios.
3. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con su RFC: [REDACTED], expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en consecuencia, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas.
4. Que acude a la celebración del presente instrumento, por conducto de su Director de Administración y Finanzas, el **C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN**, tal como lo acredita el instrumento notarial número 8,656, volumen 357, el 19 de febrero de 2016 ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público número 2 del Distrito Judicial Morelos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chihuahua bajo el folio mercantil electrónico 1476*10, en fecha 07 de marzo de 2016, manifestando que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas.
5. Que el **C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN** se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número [REDACTED].
6. Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en [REDACTED] mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO: Que, leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre **"LA UNIVERSIDAD"** y el **"HOSPITAL ÁNGELES"** con el objeto de llevar a cabo el programa denominado **"Cátedra Empresarial"**, mismo que tiene como objetivo acercar a los estudiantes al quehacer diario de las empresas relacionadas con los programas académicos de licenciatura que se imparten en la Facultad de Ciencias Químicas durante los primeros tres meses del semestre, y en el último mes se realicen Prácticas Hospitalarias dentro de las instalaciones del **"HOSPITAL ÁNGELES"**, de acuerdo con los compromisos pactados en el presente convenio.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "HOSPITAL ÁNGELES". Para la realización del objeto del presente instrumento, **"HOSPITAL ÁNGELES"** se compromete a lo siguiente:

- a) Permitir el ingreso a sus instalaciones a los docentes, así como a los alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"** inscritos en cualquiera de los programas académicos de licenciatura que se imparten en la Facultad de Ciencias Químicas, en los días y horarios que para tal efecto determinen los responsables del presente convenio de conformidad con el calendario escolar de **"LA UNIVERSIDAD"**, a fin de que los alumnos realicen las Prácticas Hospitalarias dentro de sus instalaciones, bajo la supervisión del maestro titular de la materia.
- b) Difundir entre su personal los programas académicos y de educación continua que ofrece **"LA UNIVERSIDAD"** con el objetivo de incentivar su desarrollo personal y profesional.
- c) Promover el desarrollo educativo y social de la comunidad a través de la participación y proposición de proyectos que generen un impacto positivo y sostenible.
- d) Informar oportunamente al responsable del convenio por parte de la Facultad de Ciencias Químicas sobre las irregularidad, conductas inapropiadas o situaciones que puedan afectar los servicios y actividades que se llevan a cabo en **"HOSPITAL ÁNGELES"** y sean cometidas por los alumnos y maestro que participen en el objeto del presente convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD". Para la ejecución del presente instrumento, **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de la Facultad de Ciencias Químicas, se compromete a:

- a) Difundir el presente convenio entre los estudiantes de los programas académicos de licenciatura que se imparten en la Facultad de Ciencias Químicas con la finalidad de que realicen sus Prácticas Hospitalarias en **"HOSPITAL ÁNGELES"**.
- b) Proporcionar a **"HOSPITAL ÁNGELES"**, con la debida anticipación, la información correspondiente a los horarios semestrales de la materia que se pretenda impartir en el marco del presente convenio, con el propósito de que se programe el desarrollo de las Prácticas Hospitalarias sin afectar las actividades y operación cotidiana de **"HOSPITAL ÁNGELES"**.

- c) Garantizar que los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales se encuentren inscritos y activos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- d) Proporcionar al "HOSPITAL ÁNGELES", el listado de los estudiantes inscritos en la materia que realizarán las Prácticas Hospitalarias en "HOSPITAL ÁNGELES", mismo que deberá incluir nombre completo y matrícula.

CUARTA.- PROGRAMA DE CÁTEDRA EMPRESARIAL: "LAS PARTES" acuerdan que el programa "CÁTEDRA EMPRESARIAL" consistirá en que los estudiantes realicen Prácticas Hospitalarias en "HOSPITAL ÁNGELES" conforme a lo siguiente:

- a) "LAS PARTES" acuerdan que las Prácticas Hospitalarias se llevarán a cabo los lunes en un horario de las 17:00 horas a las 19:00 horas y los martes de las 16:00 horas a las 19:00 horas, mismo que podrá variar de acuerdo con el calendario escolar que "LA UNIVERSIDAD" determine para el semestre que corresponda.
- b) Las fechas de inicio y fin de las Prácticas Hospitalarias se determinarán atendiendo al calendario escolar que "LA UNIVERSIDAD" determine para el semestre que corresponda.
- c) Las Prácticas Hospitalarias serán de manera presencial en las instalaciones de "HOSPITAL ÁNGELES". En caso de modificación alguna, "LAS PARTES" acuerdan determinarlo en común acuerdo a través de sus representantes responsables.
- d) Los docentes de "LA UNIVERSIDAD" titulares de la materia que se trate deberán estar presentes en las sesiones de Prácticas Hospitalarias en las instalaciones de "HOSPITAL ÁNGELES", comprometiéndose a llevar el control de asistencia, sistema de evaluación, cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y capturar en el Sistema Estratégico de Gestión Académica (SEGA) la información relativa a evaluaciones e inasistencias de los alumnos.
- e) Una vez que "LA UNIVERSIDAD" determine las especificaciones particulares de la Impartición de la materia respecto al horario, días, docente, alumnos inscritos, etc., deberá comunicarlas por escrito a "HOSPITAL ÁNGELES", cuando menos 15 días antes del inicio de las Prácticas Hospitalarias.
- f) Las prácticas hospitalarias estarán a cargo y bajo la responsabilidad de empleados especialistas que para tal efecto determine "HOSPITAL ÁNGELES", quienes supervisarán las Prácticas Hospitalarias en conjunto con los maestros titulares de la materia que se trate.

QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de este convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica, cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de sus alcances y de los programas, proyectos o acuerdos específicos que de él se deriven. Para tal efecto, las partes nombran a los siguientes profesionistas:

Por parte de "LA UNIVERSIDAD" la **M.C. REYNA LIZETH TORRES PONCE**, en su carácter de Secretaria de Extensión y Difusión Cultural y a la **Q.B.P. ELVIA ROSARIO CHÁVEZ TÉLLEZ** en su carácter Secretaria Académica, ambos de la Facultad de Ciencias Químicas, o a quien las sustituya en el puesto.

Por parte de "HOSPITAL ÁNGELES", al CP. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, o a quien él designe para tal efecto.

SEXTA.- USO ACADÉMICO. "LAS PARTES", convienen que podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores, maestros, y el personal de "LA UNIVERSIDAD" que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo del presente instrumento.

SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD "LA UNIVERSIDAD" y "HOSPITAL ÁNGELES", tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA y PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el convenio, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el convenio y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este convenio.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

Todas las creaciones intelectuales, incluyendo pero no limitado a las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas patentes, derechos de autor, marcas registradas, diseños industriales y know-how o productos de valor comercial desarrollados o utilizados en relación con el presente convenio, serán de propiedad exclusiva de la parte que las haya generado o que posea los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su

realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "HOSPITAL ÁNGELES", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Salvo acuerdo expreso por escrito entre las partes, ninguna de las partes cederá, transferirá ni sublicenciará los derechos de propiedad intelectual adquiridos o generados en relación con el presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: Cada una de "LAS PARTES" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "HOSPITAL ÁNGELES" o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

"LAS PARTES" acuerdan que las Prácticas Hospitalarias son de naturaleza estrictamente académica, los estudiantes y maestros por que participen en el objeto del presente convenio no generarán relación laboral con "HOSPITAL ÁNGELES."

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Y CASO FORTUITO "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante, de lo anterior, **"LAS PARTES"** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que **"LAS PARTES"** convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de **"LAS PARTES"** para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de **"LAS PARTES"**; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, **"LAS PARTES"** acordarán lo que proceda.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en

particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA TERCERA.- FINANCIAMIENTO. "LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su normatividad y la legislación. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **"LAS PARTES"** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras **"LAS PARTES"** no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2028, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre **"LAS PARTES"** de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de "LAS PARTES" el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieran derecho.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a "LAS PARTES" de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, "LAS PARTES" podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en el presente convenio deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio podrá rescindirse por los siguientes motivos:

- a) Por conductas o actividades que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio de la otra parte.

b) Por incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones establecidos a cargo de cada una de **"LAS PARTES"**.

c) Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones establecidas en el convenio.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

En caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en el presente convenio deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

VIGÉSIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA: **"LAS PARTES"** acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INVALIDEZ. En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA: ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- LOGOTIPOS OFICIALES: **"LAS PARTES"** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder debido a sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio, constante de doce (12) hojas escritas únicamente al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 23 de octubre del 2023, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

CP. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MC. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

TESTIGOS

Q.B.P. ELVIA ROSARIO CHÁVEZ TELLEZ
SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
QUÍMICAS

M.C. REYNA LIZETH TORRES PONCE
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. CONSTE.